## LEY N° 776 LEY DE 31 DE ENERO DE 1986

## <u>VICTOR PAZ ESTENSSORO</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON CHEJE PAMPA. Créase en la Provincia Omasuyos, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO**. Créase el cantón Cheje Pampa, en la jurisdicción de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, teniendo los siguientes límites: al norte con la provincia Larecaja; al sur, con el cantón Santiago de Huata; al este, con el cantón Achacachi; y al oeste, con el cantón Ancoraimes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las comunidades que integran el nuevo cantón Cheje Pampa son: Cheje Pampa, capital del cantón, Quesuni, Kala Huancane, Kanta, Cohani, Logaraya, Corpa Grande, Chichaya, Pocoata y Limancacha.

**ARTICULO TERCERO.** El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Art. 6º del Decreto Supremo 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde. Presidente Honorable Cámara de Diputados. – H. Luis Añez Alvarez. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Agustín Ameller Gatica. Diputado Secretario.- H. Alvaro Pérez del Castillo. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO.** Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior, Migración y Justicia.